

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

NOTA INFORMATIVA

Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1183/2007: Información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5, 6, 13 y 21

(2008/C 188/07)

En los artículos 5, 6, 13 y 21 del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo se dispone la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de determinadas medidas adoptadas por los Estados miembros en relación con la aplicación del Reglamento. La anterior nota informativa se publicó en el DO C 270 de 29 de octubre de 2005, p. 15.

1. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO

En el artículo 5, apartado 4, del Reglamento se establece que la Comisión debe publicar las medidas adoptadas por los Estados miembros para prohibir la exportación de productos de doble uso no incluidos en los anexos del Reglamento o supeditarla a una autorización, por motivos de seguridad pública o por consideraciones de derechos humanos.

Sólo Alemania, Francia, Letonia y el Reino Unido han adoptado tales medidas, que se describen a continuación:

1.1. Francia

Francia ha impuesto controles nacionales de las exportaciones de helicópteros civiles y gases lacrimógenos a terceros países. Las disposiciones pertinentes se establecen en dos avisos a los exportadores (adjuntos):

- aviso a los exportadores de determinados helicópteros y de sus piezas de recambio destinados a terceros países, publicado en el Boletín Oficial de la República Francesa de 18 de marzo de 1995,
- aviso a los exportadores relativo a la exportación de gases lacrimógenos y material antidisturbios a terceros países, publicado en el Boletín Oficial de la República Francesa de 28 de junio de 1995.

A. AVISO A LOS EXPORTADORES DE DETERMINADOS HELICÓPTEROS Y DE SUS PIEZAS DE RECAMBIO DESTINADOS A TERCEROS PAÍSES

(Versión publicada en el Boletín Oficial de la República Francesa de 18 de marzo de 1995)

- 1) La exportación a Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea de los helicópteros y las piezas de recambio clasificados en la partida arancelaria 8803 está supeditada a la obtención de una autorización expedida en el marco del régimen establecido por el Decreto de 30 de noviembre de 1944, en el que se fijan las condiciones para la importación en Francia y en los territorios de ultramar de mercancías extranjeras y para la exportación o reexportación de mercancías de Francia o de los territorios de ultramar al extranjero, y por el Decreto de 30 de enero de 1967, relativo a la importación de mercancías en Francia y a la exportación de mercancías procedentes de Francia.

Las solicitudes de autorizaciones de exportación, que se realizarán mediante un formulario 02 (Cerfa nº 30-0395), irán acompañadas de los documentos siguientes:

- factura *pro forma* en doble ejemplar,
- documentación técnica.

Las solicitudes deberán enviarse al Ministerio del Presupuesto, Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos (Setice), 8, rue de la Tour-des-Dames, F-75036 Paris Cedex 09.

- 2) Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán a los helicópteros ni a sus piezas de recambio cuya exportación, bajo cualquier régimen aduanero, sin autorización, esté prohibida por el artículo 13 del Decreto Ley de 18 de abril de 1939, en el que se fija el régimen aplicable al material bélico, las armas y las municiones. El material en cuestión forma parte del armamento aéreo contemplado en el artículo 1 del Decreto de 20 de noviembre de 1995, modificado, en el que se establece la lista de material bélico y asimilados sujetos a un procedimiento especial de exportación, y en las disposiciones de aplicación del mismo.

- 3) Quedan derogadas:

las disposiciones del cuadro A del aviso a los exportadores relativo a las mercancías cuya exportación está prohibida (sujeto a la presentación de una autorización 02), de 24 de noviembre de 1964, sobre las mercancías denominadas «ex 8803 partes y piezas de recambio de los aparatos de las partidas 8801 y 8802, etc.», y las disposiciones de los avisos que modifican el aviso mencionado en lo que se refiere a las mercancías de la partida arancelaria 8803, así como

el aviso a los exportadores, de 30 de septiembre de 1988, relativo a los productos cuya exportación está prohibida.

B. AVISO A LOS EXPORTADORES RELATIVO A LA EXPORTACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS Y MATERIAL ANTIDISTURBIOS A TERCEROS PAÍSES

(Versión publicada en el Boletín Oficial de la República Francesa de 28 de junio de 1995)

- 1) La exportación a países no pertenecientes a la Comunidad Europea de gases lacrimógenos, material antidisturbios y productos o materiales y tecnologías asimilados cuya relación figura en el apartado 2 está supeditada a la obtención de una autorización expedida en el marco del régimen fijado por el Decreto de 30 de noviembre de 1944, en el que se fijan las condiciones de importación en Francia y en los territorios de ultramar de mercancías extranjeras y las condiciones de exportación y reexportación de mercancías de Francia y de los territorios de ultramar al extranjero, y por el Decreto de 30 de enero de 1967, relativo a la importación de mercancías en Francia y a la exportación de mercancías procedentes de Francia.

Las solicitudes de autorización de exportación, que se realizarán mediante un formulario 02, irán acompañadas de los documentos siguientes:

- factura *pro forma* en doble ejemplar,
- si procediere, documentación técnica.

Las solicitudes deberán enviarse a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos (Setice), 8, rue de la Tour-des-Dames, F-75036 Paris Cedex 09.

- 2) Los productos a los que se aplica el presente aviso son los siguientes:

- a) 2-cloroacetofenona (CN) (532-27-4);
- b) cianuro de bromobencilo (CA) (16532-79-9);
- c) O-clorobencilidenemalononitrilo (CS) (2698-41-1);
- d) dibenzo (b,f)-1,4-oxazepina (CR) (12770-99-9);
- e) soluciones con un contenido:
 - superior al 3 % de CN, CS, CA o de sus mezclas, o bien
 - superior al 1 % de CR, o bien
 - otras sustancias lacrimógenas o irritantes de efecto neutralizante en cualquier porcentaje.

Nota:

los contenidos indicados se calculan en masa con respecto al conjunto de los constituyentes de la solución;

- f) generadores de aerosol que contengan las soluciones mencionadas en la letra e) y estén destinados al mantenimiento del orden;
- g) tecnologías de producción de las sustancias, soluciones y generadores de aerosol mencionados.

- 3) Se excluyen del presente aviso:
- a) los generadores de aerosol lacrimógeno para autodefensa;
 - b) las granadas de efecto exclusivamente lacrimógeno cuya exportación esté sujeta a las disposiciones previstas por los artículos 1 y 2 de la Ley nº 70-575, de 3 de julio de 1970, relativa a la reforma del régimen aplicable a la pólvora y los explosivos;
 - c) las granadas que, además del efecto lacrimógeno, tengan un efecto especial inhibidor o neutralizante y cuya exportación esté sujeta a las disposiciones previstas por el artículo 13 del Decreto Ley de 18 de abril de 1939, en el que se establece el régimen aplicable al material bélico.

1.2. Alemania

Las siguientes disposiciones del Decreto relativo al comercio exterior (*Außenwirtschaftsverordnung*; en lo sucesivo «el AWW»), aprobado el 18 de diciembre de 1986 (los detalles de la legislación pueden consultarse en Internet, en la dirección siguiente: http://bundesrecht.juris.de/bundesrecht/awv_1986/index.html), son pertinentes para la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Reglamento:

- a) artículo 5, apartado 2, del Decreto relativo al comercio exterior (AWV) en relación con determinados productos que sólo son objeto de control a nivel nacional:
- 2A991 Componentes y sistemas hidráulicos, neumáticos, hidroneumáticos, electroneumáticos y electrohidráulicos para armas y sistemas de armamento, si el país comprador o de destino es Iraq.
- 2B909 Máquinas de conformación por estirado y máquinas que combinen las funciones de conformación por estirado y por rotación, distintas de las contempladas en los apartados 2B009, 2B109 o 2B209, que posean todas las características siguientes, y componentes diseñados especialmente para dichas máquinas:
- a) que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan ser equipadas con unidades de control numérico o *play-back* o controladas por ordenador; y
 - b) una fuerza en rodillo superior a 60 kN, si los países compradores o de destino son Corea del Norte o Siria.
- 2B952 Equipos que puedan usarse en la manipulación de materiales biológicos distintos de los contemplados en el apartado 2B352, si los países compradores o de destino son Irán, Corea del Norte o Siria:
- a) fermentadores capaces de cultivar «microorganismos» patógenos o virus, o capaces de producir toxinas, sin propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad total mínima de 10 litros;
 - b) agitadores para fermentadores contemplados en el apartado 2B952, letra a).

Nota técnica:

Los fermentadores incluyen biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.

- 2B993 Equipos para el revestimiento metálico de sustratos no electrónicos, tal como se indica a continuación, y componentes y accesorios diseñados especialmente para dichos equipos, si los países compradores o de destino son Irán, Corea del Norte o Pakistán:
- a) equipos para el proceso de depósito químico mediante vapor (CVD);
 - b) equipos para el proceso de depósito físico mediante vapor, con haz de electrones (EB-PVD);
 - c) equipos para el proceso de depósito mediante calentamiento por inducción o resistencia.
- 5A901 Transmisores que presenten la forma de otro objeto o estén disimulados en objetos de uso común, que por ese motivo permitan escuchar en secreto conversaciones privadas.

- 5A911 Estaciones base para «sistemas radioeléctricos con concentración de enlaces» digitales, si el país comprador o de destino es Sudán.

Nota técnica:

Los «sistemas radioeléctricos con concentración de enlaces» son sistemas de radiocomunicaciones celulares en los cuales se asigna a los abonados móviles una frecuencia de enlace para la comunicación. Los «sistemas radioeléctricos con concentración de enlaces» digitales (por ejemplo, TETRA, Terrestrial Trunked Radio) emplean la modulación digital.

- 5D911 «Equipo lógico (software)» específicamente diseñado o modificado para la «utilización» de equipos contemplados en el apartado 5A911, si el país comprador o de destino es Sudán.

- 6A908 Sistemas de navegación o vigilancia basados en radar para control del tráfico marítimo o aéreo, no contemplados en los apartados 6A008 o 6A108, y componentes diseñados especialmente para éstos, si el país comprador o de destino es Irán.

- 6D908 «Equipo lógico (software)» específicamente diseñado o modificado para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de equipos contemplados en el apartado 6A908, si el país comprador o de destino es Irán.

- 9A991 Los siguientes tipos de vehículos terrestres no contemplados en la Parte I A:

- a) remolques y semirremolques de plataforma, con una carga útil comprendida entre 25 000 kg y 70 000 kg, o que posean al menos un elemento bélico y puedan transportar vehículos contemplados en la Parte I A, apartado 006, y vehículos de tracción que puedan transportar dichos vehículos y posean al menos un elemento bélico, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, India, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Pakistán, Somalia o Siria.

Nota:

A efectos del apartado 9A991, letra a), se entenderá por vehículos de tracción todos los vehículos cuya función principal sea el remolque;

- b) otros camiones y vehículos todo terreno que posean al menos un elemento bélico, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Somalia o Siria.

Nota 1:

A efectos del apartado 9A991, se entenderá por elementos bélicos lo siguiente:

- a) capacidad de vadear 1,2 m o más;
- b) soportes para fusiles u otras armas;
- c) enganches para redes de camuflaje;
- d) claraboyas redondas, con tapas correderas o basculantes;
- e) pintura de tipo militar;
- f) ganchos de tracción para remolques con los denominados enganches NATO.

Nota 2:

El apartado 9A991 no incluye los vehículos terrestres destinados al uso personal.

- 9A992 Camiones con tracción en todas sus ruedas, con una carga útil superior a 1 000 kg, si el país comprador o de destino es Corea del Norte.

- 9A993 Helicópteros, sistemas de transmisión de energía, motores de turbina de gas y grupos motores auxiliares (APU) para helicópteros y componentes diseñados especialmente para éstos, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Somalia o Siria.

9A994 Grupos motores refrigerados por aire (motores de aviación) con una cilindrada comprendida entre 100 cm³ y 600 cm³, que puedan emplearse en «vehículos aéreos» no tripulados, y componentes diseñados especialmente para éstos, si los países compradores o de destino son Irán o Iraq.

9E991 «Tecnología» conforme a la Nota General sobre tecnología para el «desarrollo» o la «producción» de equipos contemplados en el apartado 9A993, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Somalia o Siria;

b) artículo 5, letra c), del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV)

Artículo 5, letra c), del AWV

Limitaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del AWG

1) la exportación de productos que no figuren en la lista de control de las exportaciones (anexo AL) exige autorización cuando la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (en sus siglas alemanas, BAFA, o *Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle*) informe al exportador de que estos productos están o puede estar destinados total o parcialmente a un uso final militar y el país comprador o de destino figure en la lista de países K. Se entiende por uso final militar:

1) la instalación en productos mencionados en la parte I, apartado A, de la lista de control de las exportaciones (anexo AL);

2) el uso de equipamiento de producción, pruebas o análisis o de componentes del mismo para el desarrollo, producción o mantenimiento de productos mencionados en la parte I, apartado A, de la lista de control de las exportaciones (anexo AL); o

3) el uso de productos no acabados en una instalación destinada a la producción de productos mencionados en la parte I, apartado A, de la lista de control de las exportaciones (anexo AL);

2) si un exportador tiene conocimiento de que los productos que se propone exportar y que no figuran en la lista de control de las exportaciones (anexo AL) están destinados a un uso final militar en la acepción del apartado 1 y, además, de que el país comprador o de destino figura en la lista de países K, deberá informar de ello a la BAFA arriba mencionada; ésta decidirá sobre la conveniencia de supeditar la exportación a una autorización. Los productos sólo podrán exportarse una vez que la BAFA haya autorizado la exportación o haya decidido que no es necesaria una autorización;

3) los apartados 1 y 2 no son válidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (DO L 159 de 30.6.2000, p. 1) en su versión vigente;

4) Los apartados 1 y 2 no son de aplicación cuando, según el contrato de exportación, el valor de los productos en cuestión no exceda de 2 500 EUR. La primera frase no será aplicable a los programas informáticos (software) ni a la tecnología.

[La lista K de países, modificada por el Reglamento n° 80 por el que se modifica el Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV) de 16 de agosto de 2007, contiene los siguientes países: Cuba y Siria];

c) artículo 5, letra d), del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV)

Artículo 5, letra d), del AWV

Limitación de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del AWG

1) la exportación de productos que no figuren en la lista de control de las exportaciones (anexo AL) exige autorización cuando la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (en sus siglas alemanas, BAFA, o *Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle*) informe al exportador de que estos productos están o puede estar destinados total o parcialmente a la construcción, el funcionamiento o la incorporación a una instalación con fines nucleares en la acepción de la categoría O de la parte I, apartado C, de la lista de control de las exportaciones (anexo AL) y el país comprador o de destino sea Argelia, India, Iraq, Irán, Israel, Jordania, Libia, Corea del Norte, Pakistán o Siria;

- 2) si un exportador tiene conocimiento de que los productos que se propone exportar y que no figuran en la lista de control de las exportaciones (anexo AL) están destinados a uno de los usos mencionados en el apartado 1 y, además, de que el país comprador o de destino es Argelia, India, Iraq, Irán, Israel, Jordania, Libia, Corea del Norte, Pakistán o Siria, deberá informar de ello a la BAFA arriba mencionada, que decidirá sobre la conveniencia de supeditar la exportación a una autorización. Los productos sólo podrán exportarse una vez que la BAFA haya autorizado la exportación o haya decidido que no es necesaria una autorización;
 - 3) los apartados 1 y 2 no son válidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1334/2000;
 - 4) los apartados 1 y 2 no son de aplicación cuando, según el contrato de exportación, el valor de los productos en cuestión no exceda de 2 500 EUR. La primera frase no será aplicable a los programas informáticos (software) ni a la tecnología;
- d) artículo 2, apartado 2, del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV)

Artículo 2 del AWG

Tipo y alcance de las limitaciones y obligaciones de gestión

- 2) el Ministerio Federal de Economía y Tecnología, con el acuerdo del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores y el Ministerio Federal de Hacienda, puede fijar las limitaciones necesarias de la normativa o las actuaciones que considere pertinentes para evitar poner en peligro, en casos concretos, los derechos protegidos jurídicamente recogidos en el artículo 7, apartado 1, de dicho Decreto. Para las medidas en el ámbito del comercio de capitales y pagos o del intercambio de divisas y oro, es necesario concertar la actuación con el Banco Central de Alemania. Las disposiciones expirarán seis meses después de su adopción, a menos que la limitación se establezca mediante Decreto.

1.3. Reino Unido

Las mercancías controladas a escala nacional de conformidad con el artículo 5 del Reglamento se enumeran en la lista 1, parte II, y en la lista 2 de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/2764), modificada por S.I. 2006/1331, S.I. 2006/1696 y S.I. 2007/1863.

Lista 1, parte II

de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/2764), modificada por S.I. 2006/1331 y S.I. 2007/1863

PL8001 — Mercancías y tecnología relacionadas con los explosivos

«Mercancías» y «tecnología» relacionadas con los explosivos, como sigue:

- a) equipos y dispositivos, distintos de los que figuran en la parte I de la presente lista o en los apartados 1A005, 3A229 o 3A232 del anexo I del «Reglamento» para la detección o la «utilización» con «explosivos» o bien para hacer frente a «dispositivos explosivos improvisados» o para protegerse contra ellos, como sigue, y los componentes diseñados especialmente para éstos:
 - 1) equipos electrónicos diseñados para detectar «explosivos» o «firmas explosivas».

Nota:

- El apartado PL8001, letra a), punto 1) no contempla los equipos que precisan una valoración por parte del operador a fin de determinar la presencia de «explosivos» o «firmas de explosivos»;
- 2) equipo electrónico de interferencia especialmente diseñado para impedir la detonación mediante control remoto por radio de «dispositivos explosivos improvisados»;
- 3) equipos y dispositivos especialmente diseñados para iniciar explosiones por medios eléctricos o no eléctricos, (p. ej., equipos disparadores, detonadores o equipos de encendido).

Nota:

El apartado PL8001, letra a), punto 3) no contempla lo siguiente:

- a) equipos y dispositivos especialmente diseñados para un uso comercial específico consistente en el accionamiento o la utilización por medios explosivos de otros equipos o dispositivos cuya función no sea el inicio o la creación de explosiones;
 - b) equipos controlados a presión especialmente diseñados para aplicaciones en equipos de prospección petrolífera y que no puedan utilizarse con presión atmosférica; y
 - c) cables de detonación;
- 4) equipos y dispositivos, incluidos, entre otras cosas: escudos y cascos especialmente diseñados para la eliminación de «dispositivos explosivos improvisados».

Nota:

El apartado PL8001, letra a), punto 4) no contempla los cobertores para bombas, los equipos de manejo mecánico para manipular o exponer «dispositivos explosivos improvisados» ni los contenedores diseñados para contener «dispositivos explosivos improvisados» u objetos sospechosos de ser estos dispositivos o bien otros equipos especialmente diseñados para proteger temporalmente contra «dispositivos explosivos improvisados» u objetos sospechosos de ser estos dispositivos;

- b) cargas explosivas de corte lineal;
- c) «tecnología» «necesaria» para la «utilización» de «mercancías» en esta parte de la lista.

Lista 2

de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/2764), modificada por S.I. 2006/1331, S.I. 2006/1696 y S.I. 2007/1863

Artículos 4 y 7

PRODUCTOS, EQUIPO LÓGICO (SOFTWARE) Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO PROHIBIDOS

Nota:

En la presente lista, los términos definidos figuran entre comillas.

Nota general de tecnología

- 1) Sin perjuicio del apartado 2 siguiente, la exportación o transferencia de «tecnología» que figure en la presente lista está prohibida por los artículos 4 y 7 de la presente Resolución si es «necesaria» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de «mercancías» o «equipo lógico (software)» incluidos en la presente lista, con independencia de si la «tecnología» que se exporta o transfiere en el caso concreto está destinada a ser aplicada en relación con estas «mercancías» o «equipo lógico (software)».
- 2) Las prohibiciones establecidas en los artículos 4 y 7 no se aplican a la «tecnología» que sea el mínimo necesario para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (verificación) y la reparación de «mercancías» o «equipo lógico (software)» que no figuran en la presente lista, a la «tecnología» «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni al mínimo necesario para las solicitudes de patentes.

Definiciones

En la presente lista se entenderá por:

- «desarrollo»: es el conjunto de las etapas previas a la «producción», tales como: diseño, investigación de diseño, análisis de diseño, conceptos de diseño, montaje y ensayo de prototipos, esquemas de producción piloto, datos de diseño, proceso de transformación de los datos de diseño en un producto, diseño de configuración, diseño de integración y planos,

- «materiales energéticos»: sustancias o mezclas que reaccionan químicamente a fin de liberar la energía requerida para su aplicación prevista; los «explosivos», los «productos pirotécnicos» y los «propulsantes» son subclases de materiales energéticos,
- «explosivos»: sustancias o mezclas de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que deben detonar en su aplicación como materia prima, reforzante o carga principal en las ojivas bélicas, demolición y otras aplicaciones,
- «vehículos más ligeros que el aire»: los globos y vehículos aéreos que se elevan mediante aire caliente u otros gases más ligeros que el aire, tales como el hidrógeno o el helio,
- «previamente separado»: la aplicación de cualquier proceso tendente a aumentar la concentración del isótopo controlado,
- «producción»: todas las fases de producción [p. ej., ingeniería de productos, fabricación, integración, ensamblaje (montaje), inspección, ensayo y garantía de calidad],
- «propulsantes»: sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para producir grandes volúmenes de gases calientes a velocidades controladas para efectuar trabajos mecánicos,
- «productos pirotécnicos»: mezclas de combustibles líquidos o sólidos y oxidantes que, una vez inflamados, experimentan una reacción química energética a una velocidad controlada prevista para producir retrasos específicos, o cantidades de calor, ruido, humo, luz visible o rayos infrarrojos; los pirofóricos son una subcategoría de los productos pirotécnicos, que no contienen oxidantes pero que se inflaman espontáneamente al contacto con el aire,
- «necesaria»: aplicado a la «tecnología» se refiere únicamente a la parte específica de la «tecnología» que es particularmente responsable de alcanzar o sobrepasar los niveles de prestaciones, características o funciones sometidos a control; tal «tecnología» «necesaria» puede ser común a diferentes «mercancías»,
- «tecnología»: «información» específica necesaria para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de «mercancías» o «equipo lógico (software)».

Nota técnica:

La «información» puede consistir, entre otras cosas, en lo siguiente: proyectos, planos, diagramas, modelos, fórmulas, tablas, «códigos fuente», diseños y especificaciones técnicas, manuales e instrucciones escritas o registradas en otros medios o soportes (p. ej., discos, cintas o memorias ROM).

«Código fuente» (o lenguaje fuente) es una expresión conveniente para uno o más procesos que un sistema de programación puede convertir en una forma que el equipo pueda aplicar.

- la expresión «utilización» hace referencia al funcionamiento, la instalación (p. ej., la instalación *in situ*), el mantenimiento, la verificación, la reparación, la revisión y la renovación,
- las «vacunas» son medicamentos con una fórmula farmacéutica autorizada por las autoridades regulatorias del país de fabricación o de utilización, o que tienen permiso de comercialización o han obtenido una autorización de ensayo clínico de dichas autoridades, que están concebidos para estimular una respuesta inmunológica protectora en seres humanos o animales con el fin de evitar la aparición de enfermedades en los individuos a los que se administra.

MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, MICROORGANISMOS Y TOXINAS

PL9002

Está prohibida la exportación de las «mercancías» siguientes a cualquier destino:

Los siguientes «materiales energéticos» y las mezclas que contengan al menos uno de dichos productos:

- a) nitrocelulosa (con un contenido de nitrógeno superior al 12,5 %);
- b) nitroglicol;
- c) tetranitrato de pentaeritritol (PETN);
- d) cloruro de picrilo;
- e) trinitrofenilmetilnitramina (tetril);
- f) 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).

Nota:

El apartado PL9002 no contempla los «propulsantes» de base única, doble y triple.

PL9003

Está prohibida la exportación de las «mercancías» siguientes a cualquier destino:

«Vacunas» contra:

- a) el *Bacillus anthracis*;
- b) la toxina botulínica.

PL9004

Está prohibida la exportación de las «mercancías» siguientes a cualquier destino:

Americio 241, 242m o 243, «previamente separado», en cualquier forma.

Nota:

El apartado PL9004 no contempla las «mercancías» con un contenido de americio inferior o igual a 10 gramos.

TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA CONEXA

PL9005

Está prohibida la exportación o la «transferencia» de la «tecnología» o las «mercancías» siguientes a cualquier destino en Irán:

- a) equipos de comunicación mediante dispersión troposférica que empleen técnicas de modulación analógica o digital y componentes especialmente diseñados para éstos;
- b) «tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de las «mercancías» incluidas en el apartado PL9005, letra a).

BUQUES Y TECNOLOGÍA Y EQUIPO LÓGICO (SOFTWARE) CONEXOS

PL9008

Está prohibida la exportación o la «transferencia» de la «tecnología», el «equipo lógico (software)» o las «mercancías» siguientes a cualquier destino en Irán:

- a) los «buques», las embarcaciones hinchables y los equipos y componentes conexos mencionados a continuación, distintos de los recogidos en el apartado ML9 de la parte I de la lista 1 de la presente Resolución o en el anexo I del «Reglamento»:
 - 1) «buques» marítimos (de superficie o submarinos) y embarcaciones hinchables;
 - 2) los siguientes equipos y componentes diseñados para «buques» o embarcaciones hinchables que figuran en el apartado PL9008, letra a), punto 1):
 - a) estructuras y componentes para cascos y quillas;
 - b) motores de propulsión, diseñados o modificados para uso marítimo, y componentes especialmente diseñados para ellos;
 - c) radares náuticos, sonares y equipos de registro de velocidad, y componentes especialmente diseñados para ellos;
- b) «equipo lógico (software)» diseñado para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de «mercancías» que figuran en el apartado PL9008, letra a);
- c) «tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de las «mercancías» o el «equipo lógico (software)» que figuran en el apartado PL9005, letra a) o PL9008, letra b).

AERONAVES Y TECNOLOGÍA CONEXA

PL9009

Está prohibida la exportación o la «transferencia» de la «tecnología» o las «mercancías» siguientes a cualquier destino en Irán:

- a) las «aeronaves» y los equipos y componentes conexos mencionados a continuación, distintos de los recogidos en el apartado ML10 de la parte I de la lista 1 de la presente Resolución o en el anexo I del «Reglamento»:
 - 1) «aeronaves», «vehículos más ligeros que el aire» y paracaídas dirigibles;
 - 2) los siguientes equipos y componentes diseñados para «aeronaves» y «vehículos más ligeros que el aire»:
 - a) estructuras y componentes para fuselajes;
 - b) motores de aviación y componentes diseñados especialmente para éstos;
 - c) equipos aviónicos y de navegación y componentes diseñados especialmente para éstos;
 - d) trenes de aterrizaje y componentes diseñados especialmente para éstos, así como neumáticos para aeronaves;
- b) suprimido;
- c) «tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de las «mercancías» que figuran en el apartado PL9009, letra a).

Nota:

El apartado PL9009, letra c) no contempla datos técnicos de control, dibujos o documentación para actividades de mantenimiento directamente asociadas con el calibrado, la eliminación o la sustitución de «mercancías» dañadas o inutilizables que son necesarias para el mantenimiento de la aeronavegabilidad y el funcionamiento seguro de las «aeronaves» civiles.

1.4. Letonia

Reglamento del Consejo de Ministros n° 645, de 25 de septiembre de 2007, «Reglamento sobre la lista nacional de mercancías y servicios estratégicos» (redactado de conformidad con la «Ley sobre la manipulación de mercancías estratégicas», artículo 3, primera parte).

- 1) Este Reglamento establece la Lista nacional de mercancías y servicios estratégicos (anexo).
- 2) La exportación, la importación, el tránsito o la transferencia de las mercancías enumeradas en la Lista nacional de mercancías y servicios estratégicos está supeditada a la obtención de una autorización expedida por el Comité de Control de Mercancías Estratégicas.

Anexo del Reglamento n° 645

Lista nacional de mercancías y servicios estratégicos ⁽¹⁾

Apartado n°	Nombre de las mercancías
10A901	Armas de fuego de percusión anular, sus piezas, accesorios y munición
10A902	Componentes, piezas y equipos de aeronaves <i>Nota:</i> Véase asimismo la «Lista común de equipo militar de la UE»
<i>Nota:</i>	El apartado 10A902 incluye la exportación, el tránsito y la transferencia de aeronaves civiles entre los Estados miembros de la UE
Excepción	El apartado 10A902 excluye las piezas de «aeronaves civiles en tierra» (para reparaciones de aeronaves en el perímetro de los campos de aviación)
10A903	Dispositivos pirotécnicos de las clases 2, 3 y 4
<i>Nota técnica:</i>	La clase de dispositivo pirotécnico será determinada por el Departamento de Criminología de la Policía Nacional

(¹) Se trata de un extracto de la legislación nacional que incluye productos militares y de doble uso.

Apartado nº	Nombre de las mercancías
10A905	<p>Herramientas, equipos y componentes diseñados o modificados para operaciones secretas especiales;</p> <p><i>Nota:</i> Véase asimismo la categoría 5, parte dos, «Seguridad de la información»</p> <hr/> <p>a) dispositivos y equipos para la obtención secreta de información sonora:</p> <hr/> <p>1) micrófonos especiales;</p> <p>2) transmisores especiales;</p> <p>3) receptores especiales;</p> <p>4) codificadores especiales;</p> <p>5) descodificadores especiales;</p> <p>6) receptores de amplia cobertura de frecuencias (escáneres de frecuencias);</p> <p>7) retransmisores especiales;</p> <p>8) amplificadores especiales; y</p> <p>9) dispositivos de escucha especiales mediante láser reflejado;</p> <hr/> <p>b) dispositivos y equipos para la vigilancia o la grabación de vídeos secretas:</p> <hr/> <p>1) cámaras de vídeo;</p> <p>2) transmisores de vídeo especiales;</p> <p>3) receptores de vídeo especiales; y</p> <p>4) minigrabadoras de vídeo;</p>
<i>Nota técnica:</i>	<p>El apartado 10A905, letra b), punto 1) incluye cámaras de vídeo y TV alámbricas o inalámbricas</p> <hr/> <p>c) dispositivos y equipos para la obtención secreta de telecomunicaciones orales digitales o móviles u otros tipos de información a partir de medios técnicos o canales de comunicación;</p> <hr/> <p>d) dispositivos y equipos para el «acceso secreto» a instalaciones, medios de transporte u otros objetos;</p>
<i>Nota técnica:</i>	<p>A efectos del apartado 10A905, «acceso secreto» significa la apertura secreta de cerraduras mecánicas, electrónicas o de otro tipo, o el descifrado de códigos</p> <hr/> <p>1) equipos especiales de rayos x para mirar a través de las cerraduras;</p> <p>2) llaves maestras;</p> <p>3) herramientas para abrir cerraduras; y</p> <p>4) dispositivos electrónicos para descifrar los códigos de las cerraduras;</p> <hr/> <p>e) equipos de contramedidas y dispositivos contra operaciones especiales:</p> <p><i>Nota:</i> Véase asimismo la «Lista común de equipo militar de la UE»</p> <hr/> <p>1) indicadores especiales;</p> <p>2) localizadores especiales;</p> <p>3) escáneres;</p> <p>4) emisores de interferencias;</p> <p>5) frecuencímetros especiales;</p> <p>6) sonogeneradores de grandes bandas de frecuencia</p>

Apartado nº	Nombre de las mercancías
10A906	Catalejos, binoculares y visores de puntería para visión nocturna, así como sus componentes <i>Nota:</i> Véase asimismo la «Lista común de equipo militar de la UE»
10A907	Minas antipersonas
<i>Nota:</i>	Está prohibida la exportación de minas antipersonas
10D	Equipo lógico (software)
10D901	«Equipo lógico (software)» especialmente diseñado o modificado para la obtención secreta de información a partir de ordenadores, redes u otros sistemas de información o bien para la modificación o la destrucción secretas de esta información
<i>Nota:</i>	El apartado 10D901 contempla la exportación, importación, «producción», «utilización», «desarrollo» y almacenamiento del «equipo lógico (software)» arriba mencionado
10E	Tecnología
10E901	Tecnología para el desarrollo, la producción y la utilización de los equipos mencionados en el apartado 10A905
10E902	Asistencia militar
<i>Nota:</i>	La asistencia militar incluye cualquier ayuda técnica relacionada con la producción, el desarrollo, el mantenimiento, los ensayos y la construcción de productos militares, así como cualquier tipo de servicios técnicos, tales como instrucciones, formación, transferencia de conocimientos prácticos y consultas, incluido de forma oral
Excepciones	<ol style="list-style-type: none"> 1) Asistencia militar a los Estados miembros de la UE y de la OTAN, así como a Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Japón y Suiza. 2) Los casos en los que la asistencia militar es de conocimiento público o tiene forma de información de la investigación científica fundamental. 3) Cuando la asistencia militar es de forma oral y no está relacionada con los productos contemplados en uno o varios regímenes, convenios o acuerdos internacionales de control de las exportaciones

2. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 (ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS)

Esta información se actualiza periódicamente y puede consultarse en el sitio web de la Dirección General de Comercio dedicado al doble uso: http://ec.europa.eu/trade/issues/sectoral/industry/dualuse/index_en.htm

2.1. Bélgica

Para la Región de Bruselas-Capital (localidades con los códigos postales 1000 a 1299):

Ministère de la Région de Bruxelles-Capitale
 Direction des Relations extérieures — cellule licences
 Ms. Karolien Maerten
 City-Center
 Boulevard du Jardin Botanique 20
 B-1035 Bruxelles
 Tél. (32-2) 800 37 44
 Fax (32-2) 800 38 24
 E-mail: weaponslic@mrbc.irisnet.be
 Website: http://www.bruxelles.irisnet.be/en/entreprises/maison/permis_licences_autorisations_inscriptions/armes_et_technologies_double_usage.shtml

Para la Región Valona (localidades con los códigos postales 1300 a 1499 y 4000 a 7999):

Ministère de la Région Wallonne
Direction générale économie et emploi
Direction gestion des licences
M. Michel Moreels
Chaussée de Louvain 14
B-5000 Namur
Tél. (32-81) 64 97 51
Fax (32-81) 64 97 59/60
E-mail: m.moreels@mrw.wallonie.be
Website: todavía no disponible (en construcción)

Para la Región Flamenca (localidades con los códigos postales 1500 a 3999 y 8000 a 9999):

Vlaamse Overheid
Departement internationaal Vlaanderen
Dienst Controle Wapenhandel
M. Michael Peeters
Boudewijnlaan 30
B-1000 Brussel
Tel.: (32-2) 553 61 71
Fax (32-2) 553 60 37
E-mail: wapenhandel@vlaanderen.be
Website: <http://www.vlaanderen.be/wapenhandel>

2.2. **Bulgaria**

Interministerial Commission for Export Control and Non-Proliferation of Weapons of Mass Destruction with the Minister for Economic Affairs and Energy
ул. „Княз Александър Батенберг“ 12
BG-1000 София
Tel. (359-2) 940 77 71, (359-2) 940 7681
Fax (359-2) 988 07 27
E-mail: h.atanasov@mee.government.bg et i.bahchevanova@mee.government.bg
Website: <http://www.mee.government.bg/ind/lic/arms.html> et www.exportcontrol.bg

2.3. **República Checa**

Ministry of Industry and Trade (Ministerstvo průmyslu a obchodu)
Licensing Office (Licenční správa)
Na Františku 32
CZ-110 15 Praha 1
Tel. (420) 224 90 76 38
Fax (420) 224 21 45 58 or (420) 224 22 18 11
E-mail: cudova@mpo.cz ou osm@mpo.cz
Website: www.mpo.cz

2.4. **Dinamarca**

Danish Enterprise and Construction Authority
Langelinie Allé 17
DK-2100 København
Tel. (45) 35 46 60 00
Fax (45) 35 46 60 01
E-mail: posttheeks@ebst.dk
Website: en inglés: www.naec.dk
en danés: www.ebst.dk

2.5. **Alemania**

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA) (Federal Office of Economics and Export Control)
Frankfurter Str. 29-35
D-65760 Eschborn
Tel. (49-61) 96 90 8-0
Fax (49-61) 96 90 88 00
E-mail: ausfuhrkontrolle@bafa.bund.de
Website: www.bafa.de et www.ausfuhrkontrolle.info

2.6. Estonia

Strategic Goods Commission, Ministry of Foreign Affairs
Strateegilise kauba komisjon, Välisministeerium
Islandi väljak 1
EE-15049 Tallinn
Tel: (372) 63 77 200
Fax (372) 63 77 288
E-mail: stratkom@vm.ee
Website: en inglés: http://www.vm.ee/eng/kat_153/
en estonio: http://www.vm.ee/est/kat_186/

2.7. Irlanda

Department of Enterprise, Trade and Employment
Earlsfort Centre
Lower Hatch Street
Dublin 2
Ireland
Tel. (353-1) 631 25 34/25 41
Llamadas locales: 1890 220 222 (solamente desde Irlanda)
Fax (353-1)631 25 62
E-mail: exportcontrol@entemp.ie
Website: www.entemp.ie/trade/export

2.8. Grecia

Ministry of Economy and Finance
General Directorate for International Economic Policy
Directorate of Import-Export Regimes and Trade Defence Instruments
Export Regimes and Procedures Unit
Kornarou 1 str
GR-105 63 Athens
Punto de contacto: G. Archontaki
Tel. 210 328 60 22/21/47
Fax 210 328 60 94
Website: e3c@mnec.gr

2.9. España

Secretaría General de Comercio Exterior (Secretaría General de Comercio Exterior)
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana nº 162, 7ª
E-28046 Madrid
Tel. (34) 913 49 25 87
Fax (34) 913 49 24 70
E-mail: SGDEFENSA.SSCC@mcx.es
Website: <http://www.comercio.es/>

y

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.10. Francia

Ministère du budget, des comptes publics et de la fonction publique
Direction générale des douanes et droits indirects
Service des titres du commerce extérieur (Setice)
8, rue de la Tour-des-Dames
F-75436 Paris Cedex 09
Tél. (33) 155 07 46 73/-46 42/-48 64/-47 64
Fax (33) 155 07 46 67/-46 91
E-mail: dg-setice@douane.finances.gouv.fr
Website: www.douane.gouv.fr

2.11. Italia

Ministry of International Trade (Ministero del Commercio Internazionale)
Direzione generale per la politica commerciale
Viale Boston, 25
I-00144 Roma
Tel. (39) 06 5993 2568
Fax (39) 06 5964 7506
E-mail: polcom4@mincomes.it
Website: <http://www.mincomes.it/menu/dualuse.htm>

2.12. Chipre

Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού/Ministry of Commerce, Industry and Tourism
Ανδρέα Αραούζου 6/6, Andrea Araouzou
CY-1421 Λευκωσία/CY-1421 Nicosia
Tel. (357) 22 86 71 00
Fax (357) 22 37 51 20, 22 37 54 43
E-mail: Perm.sec@mcit.gov.cy
Website: <http://www.mcit.gov.cy/ts>

2.13. Letonia

Autoridad responsable de la expedición de la autorización:

Control Committee for Strategic Goods

Presidente del Comité: Sr. Normans Penke

Secretaria Ejecutiva: Sra. Inga Marcinkēviča

Dirección: Ministry of Foreign Affairs
Brīvības bulvāris 36
LV-1395 Riga
Tel. (371) 701 61 96
Fax (371) 722 72 26
E-mail: inga.marcinkevica@mfa.gov.lv

Organismo que expide las autorizaciones:

Directora de la División de Control de las Exportaciones: Sra. Inga Marcinkēviča

Subdirector: Dr.sc.ing. Ģirts Krūmiņš

Ministry of Foreign Affairs, Division of Export Control
Pils laukums 4, Riga
Tel. (371) 701 64 29
E-mail: girts.krumins@mfa.gov.lv

Este organismo tramita las solicitudes de autorización para los productos enumerados en el anexo 1 del Reglamento (CE) n° 1334/2000 (incluida la categoría 0), la Lista común de equipo militar de la UE y la Lista nacional de mercancías y servicios estratégicos. Las autorizaciones son expedidas por el Presidente del Comité de Control de Mercancías Estratégicas.

Website: www.mfa.gov.lv/lv/dp/DrosibasPolitikasVirzieni/EksportaKontrole/likumdosana

2.14. Lituania

Ministry of Economic Affairs, Division of Export Control of Strategic Goods
Gedimino 38/2
LT-01104 Vilnius
Tel. (370-5) 262 30 85
Fax (370-5) 262 39 74
E-mail: spek@ukmin.lt
Website: www.ukmin.lt

2.15. Luxemburgo

Ministère de l'économie et du commerce extérieur
Office des licences/Contrôles à l'exportation
BP 113
L-2011 Luxembourg
Tél. (352) 478 23 70
Fax (352) 46 61 38
Website: office.licences@mae.etat.lu

2.16. Hungría

Hungarian Trade Licensing Office (Magyar Kereskedelmi Engedélyezési Hivatal)
Authority of Defense Industry and Export Control (haditechnikai és exportellenőrzési hatóság)
Margit krt. 85
H-1024 Budapest
Tel. (36) 1 336 74 16
Fax (36) 1 336 74 15
E-mail: eei@mkeh.gov.hu
Website: www.mkeh.gov.hu

2.17. Malta

Ministry for Competitiveness and Communications
Mr Brian Montebello
Commerce Division
Lascaris
Valletta CMR 02
Malta
Tel. (356) 25 69 02 14
Fax (356) 212 46 80 00
E-mail: brian.montebello@gov.mt
Website: www.mcmp.gov.mt/commerce_trade03.asp

2.18. Países Bajos

Customs Division North/Central Office for Import and Export
P.O. Box 30003
9700 RD Groningen
Nederland
Tel. (31-50) 52 326 00
Fax (31-50) 52 321 83
E-mail: cdiu.sgs@tiscali-business.nl
Website: www.exportcontrole.ez.nl

2.19. Austria

Ministry for Economic Affairs & Labour, Division for Dual-Use Items and the Wassenaar Arrangement
(C2/3)
Stubenring 1
A-10100 Wien
Mr. Werner Haider
Tel.: (43-1) 711 002 335
Fax (43-1) 711 008 366
E-mail: werner.haider@bmwa.gv.at
Website: www.bmwa.gv.at

2.20. Polonia

Ministry of Economic Affairs, Department of Export Control (Ministerstwo Gospodarki, Departament Kontroli Eksportu)
Plac Trzech Krzyży 3/5
PL-00-950 Warszawa
Tel. (48-22) 621 67 36
Fax (48-22) 693 40 33
E-mail: doecmoe@mg.gov.pl
Website: www.mg.gov.pl/Gospodarka/DKE

2.21. Portugal

General Directorate for Customs and Excise (Direcção Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo)
Rua Terreiro do Trigo
P-1049-060 Lisboa
Director: Luísa Nobre
Funcionarios responsables de las autorizaciones: Jorge Almeida/Maria Oliveira
Tel. (351-21) 881 42 63
Fax (351-21) 881 42 61
E-mail: dsl@dgaiec.min-financas.pt
Website (únicamente en portugués): http://www.dgaiec.min-financas.pt/pt/licenciamento/bens_tecnologias_duplo_uso/bens_tecnologias_duplo_uso.htm

2.22. Rumanía

National Agency for Export Controls
Str. Polonă nr. 8, sector 1
RO-010501 Bucureşti
Tel. (40-21) 305 72 00, 305 72 07
Fax (40-21) 305 72 24
E-mail: sconstantinescu@ancex.ro, dtocae@ancex.ro
Website: www.ancex.ro

2.23. Eslovenia

Para PRODUCTOS DE DOBLE USO:

Ministry of the Economy
Kotnikova 5
SLO-1000 Ljubljana
Tel. (386-1) 478 32 23
Fax (386-1) 478 36 11
E-mail: gp.mg@gov.si
Website: http://www.mg.gov.si/si/delovna_podrocja/ekonomski_odnosi_s_tujino/sektor_za_blago_z_dvojno_rabo_in_razpise_zveze_nato/

y

Para PRODUCTOS ESTRATÉGICOS:

Ministry of Health
National Chemicals Bureau
Department for Chemicals
Mali trg 6
SLO-1000 Ljubljana
Tel. (386-1) 478 60 51
Fax (386-1) 478 62 66
E-mail: gp-ursk.mz@gov.si
Website: http://www.uk.gov.si/si/delovna_podrocja/stratesko_blago_posebnega_pomena_za_varnost_in_zdravje/

2.24. Eslovaquia

Department of Sensitive Goods Trading Management, Ministry of Economic Affairs
Mierova 19
SK-827 15 Bratislava
Mr. Viktor Lehotzký
Tel. (421) 248 54 21 75
Fax (421) 243 42 39 15
E-mail: lehotzky@economy.gov.sk
Website: www.economy.gov.sk

2.25. Finlandia

Organismo competente en Finlandia para expedir autorizaciones de exportación de productos de doble uso:

Ulkoasiainministeriö, Kauppoliittinen osasto, Vientivalvontayksikkö

Ministry for Foreign Affairs, Department for External Economic Relations, Export Control Unit

PO Box 176

FI-00161 Helsinki

Tel. (358-9) 16 05 54 87 ou 16 05 54 89

Fax (358-9) 16 05 50 70

Website: <http://formin.finland.fi/palvelut/kauppa/vientivalvonta/>

2.26. Suecia

Swedish Inspectorate of Strategic Products (Inspektionen för strategiska produkter)

Klarabergsviadukten 90, Box 70252

S-107 22 Stockholm

Tel. (46-8) 406 31 00

Fax (46-8) 420 31 00

E-mail: isp@isp.se

Website: <http://www.isp.se/>

Swedish Nuclear Power Inspectorate (Statens kärnkraftinspektion)

Klarabergsviadukten 90

S-106 58 Stockholm

Tel. (46-8) 698 84 00

Fax (46-8) 661 90 86

E-mail: info@ski.se

Website: <http://www.ski.se>

2.27. Reino Unido

Department for Business, Enterprise and Regulatory Reform, Export Control Organisation

1 Victoria Street

London SW1H 0ET

United Kingdom

Punto de contacto: Jo Guthrie

Tel. (44-207) 215 81 23

Fax (44-207) 215 45 39

E-mail: jo.guthrie@berr.gsi.gov.uk

Website: <http://www.berr.gov.uk/europeandtrade/strategic-export-control/index.html>

3. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO

En el artículo 13 se establece que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión si hacen uso de la facultad de disponer que las formalidades aduaneras para la exportación de los productos de doble uso se realicen únicamente en las aduanas habilitadas a tal fin.

3.1. Bulgaria

Los puestos aduaneros territoriales de la República de Bulgaria para las mercancías estratégicas han sido aprobados por el Director General de la Agencia de Aduanas a través de la Resolución nº 171 del Ministerio de Finanzas, de 1 de agosto de 2006 (Diario Oficial 65/2006).

- Lista de puestos aduaneros en el territorio de Bulgaria a través de los cuales los productos controlados (armas y productos y tecnología de doble uso) pueden salir o entrar del territorio aduanero de la Comunidad:

Puestos aduaneros territoriales	Código	Código
Puesto aduanero «Zapad Ribno Pristanishte Burgas» (puerto pesquero de Burgas oeste)	1001	BG001001
Puesto aduanero «Letishte Burgas» (aeropuerto de Burgas)	1002	BG001002
Puesto aduanero de Lesovo	1011	BG001011
Puesto aduanero «Varna Zapad» (Varna oeste)	2002	BG002002
Puesto aduanero «Letishte Varna» (aeropuerto de Varna)	2003	BG002003
Puesto aduanero «Pristanishte Varna» (puerto de Varna)	2005	BG002005
Puesto aduanero «Feribot Varna» (transbordador de Varna)	2007	BG002007
Puesto aduanero «Letishte Plovdiv» (aeropuerto de Plovdiv)	3002	BG003002
Puesto aduanero «Zh. P. Svilengrad» (estación de ferrocarril de Svilengrad)	3102	BG003102
Puesto aduanero Kapitan Andreevo	3103	BG003103
Puesto aduanero «Dunav Most» (puente del Danubio)	4001	BG004001
Puesto aduanero «Gara razpredelitelna Ruse» (estación de mercancías de Ruse)	4005	BG004005
Puesto aduanero «Pristanishte Ruse» (puerto de Ruse)	4006	BG004006
Puesto aduanero «Tovarna Gara Ruse» (estación de mercancías de Ruse)	4009	BG004009
Puesto aduanero «Ro-Ro Terminal Ruse»	4010	BG004010
Puesto aduanero «Feribot Patnisheski Vidin» (transbordador de la carretera de Vidin)	4103	BG004103
Puesto aduanero de Oryakhovo	4203	BG004203
Puesto aduanero «Feribot Oryakhovo» (transbordador de Oryakhovo)	4204	BG004204
Puesto aduanero «Letishte Gorna Oryakhovitsa» (aeropuerto de Gorna Oryakhovitsa)	4303	BG004303
Puesto aduanero «Letishte Sofia» (aeropuerto de Sofía)	5106	BG005106
Puesto aduanero de Dragoman	5302	BG005302
Puesto aduanero de Kalotina	5304	BG005304
Puesto aduanero «Zh. P. Kulata» (estación de ferrocarril de Kulata)	5401	BG005401
Puesto aduanero de Kulata	5405	BG005405
Puesto aduanero de Gyueshevo	5501	BG005501

- Lista de puestos aduaneros interiores para someter los productos controlados (armas y productos de doble uso) a los procedimientos aduaneros:

Puestos aduaneros territoriales	Código	Código
Puesto aduanero territorial de Burgas	1000	BG001000
Puesto aduanero «Nefthimicheski Kombinat» (planta petroquímica)	1005	BG001005
Puesto aduanero territorial de Varna	2000	BG002000
Puesto aduanero territorial de Dobrich	2100	BG002100
Puesto aduanero territorial de Plovdiv	3000	BG003000
Puesto aduanero de Kazanlak	3001	BG003001
Puesto aduanero «Mezhdunaroden Plovdivski Panair» (Feria Internacional de Plovdiv)	3003	BG003003
Puesto aduanero de Karlovo	3007	BG003007
Puesto aduanero de Ruse	4003	BG004003
Puesto aduanero de Targovishte	4011	BG004011
Puesto aduanero territorial de Vidin	4100	BG004100
Puesto aduanero de Gabrovo	4301	BG004006
Puesto aduanero de Gorna Oryakhovitsa	4302	BG004302
Puesto aduanero de Pleven	4306	BG004306
Puesto aduanero de Cherven Bryag	4308	BG004308
Puesto aduanero territorial de Sofía	5000	BG005000
Puesto aduanero territorial del aeropuerto de Sofía	5100	BG005100
Puesto aduanero «Targovski Kompleks Evropa» (Centro comercial Evropa)	5104	BG005104
Puesto aduanero territorial de Kalotina	5300	BG005300
Puesto aduanero territorial de Kulata	5400	BG005400

3.2. Letonia

Lista de puestos aduaneros en territorio letón a través de los cuales se exportan mercancías estratégicas desde el territorio aduanero de la Comunidad o se importan en el mismo, o bien se transportan en tránsito por él:

1. Región de Riga:

	Nombre del puesto	Dirección	Código postal
1.1.	AMPK "0206"	Maskavas iela 427a, Rīga, LV-1065	0206
1.2.	Šķīrotavas MKP	Krustpils iela 38b, Rīga, LV-1065	0207
1.3.	Rīgas brīvostas MKP	Uriekstes iela 16, Rīga, LV-1010	0210
1.4.	AMPK "0215"	Uriekstes iela 3, Rīga, LV-1010	0215

	Nombre del puesto	Dirección	Código postal
1.5.	Pasta MKP	Starptautiskā lidosta "Rīga" 39/6, Mārupes pagasts, Rīgas rajons, LV-1044	0220
1.6.	AMKP "0229"	Lubānas iela 84/86, Rīga, LV-1021	0229
1.7.	Daugavgrīvas MKP	Daugavgrīvas iela 83/89, Rīga, LV-1007	0232
1.8.	Lidostas MKP	Starptautiskā lidosta "Rīga", Mārupes pagasts, Rīgas rajons, LV-1053	0240
1.9.	MKP "0264"	Ezera iela 22, Rīga, LV-1034	0264
1.10.	AMKP "0265"	Buļļu iela 74, Rīga, LV-1067	0265

2. Región de Latgales:

	Nombre del puesto	Dirección	Código postal
2.1.	Grebņevas MKP	Grebņeva, Malnavas pagasts, Ludzas rajons, LV-5728	0721
2.2.	Terehovas MKP	Terehova, Zilupes novads, Ludzas rajons, LV-5751	0722
2.3.	Zilupes MKP	Stacijas iela 2, Zilupe, Ludzas rajons, LV-5751	0723
2.4.	Kārsavas MKP	Bozova, Malnavas pagasts, Ludzas rajons, LV-5749	0724
2.5.	Pātarņieku MKP	p/n Daugavieši, Piedrujas pagasts, Krāslavas rajons, LV-5662	0731
2.6.	Rēzeknes II MKP	Atbrīvošanas aleja 160c, Rēzekne, LV-4604	0742
2.7.	Rēzeknes MKP	Maskavas iela 30, Rēzekne, LV-4600	0743
2.8.	Daugavpils MKP	Višķu iela 21z, Daugavpils, LV-5404	0810
2.9.	Silenes MKP	Silene, Skrudalienas pagasts, Daugavpils rajons, LV-5472	0814
2.10.	Daugavpils preču stacijas MKP	Piekrastes iela 22, Daugavpils, LV-5400	0816
2.11.	Indras MKP	Blaževica iela 3, Indras pagasts, Krāslavas rajons, LV-5664	0817

3. Región de Kurzemes:

	Nombre del puesto	Dirección	Código postal
3.1.	Ventspils ostas MKP	Sarkanmuižas dambis 25a, Ventspils, LV-3602	0311
3.2.	Talsu MKP	Ērgļu iela 4, Talsi, LV-3201	0314
3.3.	Rojas MKP	Selgas iela 1, Roja, LV-3264	0319
3.4.	Mērsraga MKP	Mērsraga pagasts, Talsu rajons, LV-3284	0320
3.5.	Liepājas ostas MKP	Cukura iela 8/16, Liepāja, LV-3401	0411
3.6.	Saldus MKP	Torņi, Saldus pagasts, LV-3801	0422

4. *Región de Vidzemes:*

	Nombre del puesto	Dirección	Código postal
4.1.	Valmieras MKP	Alejas 12a, p/n Viesturi, Valmieras pagasts, LV-4201	0626
4.2.	Gulbenes MKP	Šneideri, Stradu pagasts, Gulbenes rajons, LV-4431	0714
4.3.	Salacgrīvas ostas MKP	Rīgas iela 2, Salacgrīva, Limbažu rajons, LV-4033	0910

5. *Región de Zemgales:*

	Nombre del puesto	Dirección	Código postal
5.1.	Jelgavas MKP	Stacijas iela 1, Jelgava, LV-3001	0512
5.2.	Jēkabpils MKP	Ā. Elksnes iela 6, Jēkabpils, LV-5200	0823

3.3. **Lituania**

Los puestos aduaneros territoriales de la República de Lituania para las mercancías estratégicas han sido autorizados por el Director General del Departamento de Aduanas con arreglo a la Resolución del Ministerio de Finanzas nº 1B-756 de 30 de julio de 2004 [Valstybės Žinios (Diario Oficial), 2004, nº 125-4527] y puede accederse a ellos a través del sitio web del Ministerio de Economía en la siguiente dirección:

<http://www.ukmin.lt/index.php/lt/Prekyba/Strateginiu/istatymai/>

Lista de puestos aduaneros en territorio de Lituania a través de los cuales se exportan mercancías estratégicas desde el territorio aduanero de la Comunidad o se importan en el mismo, o bien se transportan en tránsito por él:

1. *Distrito Aduanero de Vilnius:*

- 1.1. Puesto del aeropuerto de Vilnius, Rodūnios kelias 2, Vilnius (VA10/LTVA1000).
- 1.2. Puesto de la Oficina de Correos de Vilnius, Rodūnios kelias 9, Vilnius (VP10/LTVP1000).
- 1.3. Puesto de la estación de ferrocarril de Kena, Kalvelių k., Vilniaus r. (VG10/LTVG1000).
- 1.4. Puesto de la estación de ferrocarril de Vaidotai, Eišiškių plentas 100, Vilnius (VG20/LTVG2000).
- 1.5. Puesto de carretera de Medininkai, kelias A3, Vilniaus r. (VK20/LTVK2000).
- 1.6. Puesto de carretera de Šalčininkai, kelias 104, Šalčininkų r. (VK30/LTVK3000).
- 1.7. Despacho de carga de Vilnius «Kirtimai», Metalo g. 2a, Vilnius (VR30/LTVR3000).
- 1.8. Despacho de carga de Vilnius «Savanoriai», Savanorių pr.174a, Vilnius (VR10/LTVR1000).

2. *Distrito Aduanero de Kaunas:*

- 2.1. Puesto del aeropuerto de Kaunas, Karmėlava, Kauno r. (KA10/LTKA1000).
- 2.2. Puesto de la estación de ferrocarril de Kybartai, Kudirkos Naumiesčio g.4, Kybartai, Vilkaviškio r. (KG30/LTKG3000).
- 2.3. Puesto de carretera de Kybartai, kelias A7, J.Basanavičiaus g. 1, Kybartai, Vilkaviškio r. (KK20/LTKK2000).
- 2.4. Despacho de carga de Kaunas «Centro», Jovarių g. 3, Kaunas (KR10/LTKR1000).

3. *Distrito Aduanero de Klaipėda:*

- 3.1. Puesto del aeropuerto de Palanga, Liepojos pl. 1, Palanga (LA10/LTLA1000).
- 3.2. Puesto de carretera de Panemunė, kelias A12, Donelaičio g., Panemunė, Šilutės r. (LK40/LTLK4000).
- 3.3. Despacho de carga de Klaipėda, Šilutės pl. 9, Klaipėda (LR10/LTLR1000).
- 3.4. Puesto del puerto marítimo de Malkai, Perkėlos g. 10, Klaipėda (LU90/LTLU9000).
- 3.5. Puesto del puerto marítimo de Molas, Naujoji Uosto g. 23, Klaipėda (LUA0/LTLUA000).
- 3.6. Puesto del puerto marítimo de Pilis, Nemuno g. 24, Klaipėda (LUB0/LTLUB000).

4. Distrito Aduanero de Šiauliai:

4.1. Puesto del aeropuerto de Šiauliai, Lakūnų g. 4, Šiauliai (SA10/LTSA1000).

4.2. Puesto de la estación de ferrocarril de Radviliškis, Geležinkelio kalnelis, Radviliškis (SG30/LTSG3000).

4.3. Despacho de carga de Šiauliai, Metalistų g. 4, Šiauliai (SR10/LTSR1000).

5. Distrito Aduanero de Panevėžys:

5.1. Despacho de carga de Panevėžys, Ramygalos g. 151, Panevėžys (PR20/LTPR2000).

5.2. Despacho de carga de Utena, Pramonės g. 5, Utena (PR40/LTPR4000).

3.4. Polonia

Anexo del Decreto de Ministerio de Finanzas de 2 de julio de 2007 (publicado el 9 de agosto de 2007)

— Lista de puestos aduaneros en los que pueden efectuarse las formalidades aduaneras para la exportación de productos de doble uso:

Nº	Administración Aduana Delegación	Código de identificación
I	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE BIAŁA PODLASKA	
1	Aduana de Biała Podlaska	
a	Delegación de Biała Podlaska	301010
b	Delegación de Małaszewicze	301020
c	Delegación de Koroszczyn	301040
2	Aduana de Lublin	
a	Delegación de Lublin	302010
b	Delegación de Puławy	302020
3	Aduana de Zamość	
a	Delegación de Zamość	303010
b	Delegación de Hrebenne	303020
c	Delegación de Hrubieszów	303030
d	Delegación de Chełm	303050
e	Delegación de Dorohusk	303060
f	Delegación de carretera de Dorohusk	303070
II	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE BIAŁYSTOK	
a	Delegación de Białystok	311010
b	Delegación ferroviaria de Kuźnica	311020
c	Delegación de carretera de Kuźnica	311030
d	Delegación de Czeremcha	311040
e	Delegación de Siemianówce	311050
f	Delegación de Bobrownice	311070
2	Aduana de Łomża	

Nº	Administración Aduana Delegación	Código de identificación
a	Delegación de Łomża	312010
3	Aduana de Suwałki	
a	Delegación de Suwałki	313010
III	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE GDYNIA	
1	Aduana de Gdynia	
a	Delegación de Gdynia «Basen V»	321010
b	Delegación de Gdynia «Dworzec Morski»	321020
c	Delegación de Gdynia «Baza Kontenerowa»	321030
d	Delegación postal de Gdynia	321040
e	Delegación de Gdynia «Basen IV»	321050
f	Delegación de Gdynia «Nabrzeże Bułgarskie»	321070
2	Aduana de Gdańsk	
a	Delegación de Gdańsk «Opłotki»	322010
b	Delegación de Gdańsk «Nabrzeże Wiślane»	322020
c	Delegación de Gdańsk «Basen im. Władysława IV»	322030
d	Delegación de Gdańsk «Port Północny»	322040
e	Delegación de Port Lotniczy Gdańsk-Rębiechowo (aeropuerto)	322050
f	Delegación de Starogard Gdański	322060
g	Delegación de Kwidzyn	322070
3	Aduana de Słupsk	
a	Delegación de Słupsk	323010
IV	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE KATOWICE	
1	Aduana de Katowice	
a	Delegación de Katowice	331010
b	Delegación de Tychy	331020
c	Delegación de Dąbrowa Górnicza	331030
d	Delegación de Port Lotniczy Katowice-Pyrzowice (aeropuerto)	331040
2	Aduana de Gliwice	
a	Delegación de Gliwice	332010
b	Delegación de Bytom	332020
3	Aduana de Częstochowa	
a	Delegación de Częstochowa	333010

Nº	Administración Aduana Delegación	Código de identificación
4	Aduana de Bielska-Biała	
a	Delegación de Czechowice-Dziedzice	335010
b	Delegación de Cieszyna	335030
V	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE KIELCE	
1	Aduana de Kielce	
a	Delegación de Kielce	341010
b	Delegación de Starachowice	341020
VI	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE CRACOVIA	
1	Aduana de Cracovia	
a	Delegación I de Cracovia	351010
b	Delegación II de Cracovia	351020
c	Delegación de Port Lotniczy Kraków-Balice (aeropuerto)	351030
2	Aduana de Nowy Targ	
a	Delegación de Nowy Targ	352010
b	Delegación de Andrychów	352020
3	Aduana de Nowy Sącz	
a	Delegación de Nowy Sącz	353010
b	Delegación de Tarnów	353030
VII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE ŁÓDZ	
1	Aduana I de Łódź	
a	Delegación I de Łódź	361010
b	Delegación de Sieradz	361030
2	Aduana II de Łódź	
a	Delegación II de Łódź	362010
b	Delegación de Kutno	362030
3	Aduana de Piotrków Trybunalski	
a	Delegación de Piotrków Trybunalski	363010
VIII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE OLSZTYN	
1	Aduana de Olsztyn	
a	Delegación de Olsztyn	371010
b	Delegación de Bezledy	371030
c	Delegación de Elk	371050

Nº	Administración Aduana Delegación	Código de identificación
2	Aduana de Elbląg	
a	Delegación de Elbląg	372010
b	Delegación de Braniewo	372020
c	Delegación de Iława	372040
IX	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE OPOLE	
1	Aduana de Opole	
a	Delegación de Opole	381010
b	Delegación de Kędzierzyn-Koźle	381030
c	Delegación de Nysa	381040
X	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE POZNAŃ	
1	Aduana de Poznań	
a	Delegación de Poznań	391010
b	Delegación «MTP» de Poznań	391020
c	Delegación de Port Lotniczy Poznań-Ławica (aeropuerto)	391030
2	Aduana de Pila	
a	Delegación de Pila	392010
3	Aduana de Leszno	
a	Delegación de Leszno	393010
b	Delegación de Nowy Tomyśl	393020
4	Aduana de Kalisz	
a	Delegación de Kalisz	394010
XI	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE PRZEMYŚL	
1	Aduana de Przemyśl	
a	Delegación de Przemyśl	401010
b	Delegación de Medyka	401030
c	Delegación de Medyka-Żurawica	401040
d	Delegación de Korczowa	401060
e	Delegación de Werchrata	401070
2	Aduana de Rzeszów	
a	Delegación de Rzeszów	402010
b	Delegación de Port Lotniczy Rzeszów-Jasionka (aeropuerto)	402020

Nº	Administración Aduana Delegación	Código de identificación
c	Delegación de Stalowa Wola	402050
d	Delegación de Mielec	402060
3	Aduana de Krosno	
a	Delegación de Krosno	404010
XII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE RZEPIN	
1	Aduana de Zielona Góra	
a	Delegación de Zielona Góra	411010
b	Delegación de Olszyn	411020
2	Aduana de Gorzów Wielkopolski	
a	Delegación de Gorzów Wielkopolski	412010
b	Delegación de Świeck	412020
XIII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE SZCZECIN	
1	Aduana de Szczecin	
a	Delegación de Szczecin	421010
b	Delegación de Szczecin «Nabrzeże Łasztownia»	421030
c	Delegación de Port Lotniczy Szczecin-Goleniów (aeropuerto)	421050
d	Delegación de Stargard Szczeciński	421060
e	Delegación de Świnoujście	421080
f	Delegación de Lubieszyn	421090
2	Aduana de Koszalin	
a	Delegación de Koszalin	422010
b	Delegación de Kołobrzeg	422020
c	Delegación de Szczecinka	422030
XIV	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE TORUŃ	
1	Aduana de Bydgoszcz	
a	Delegación II de Bydgoszcz	431020
2	Aduana de Toruń	
a	Delegación de Toruń	432010
b	Delegación de Włocławek	432030
c	Delegación de Grudziądz	432040

Nº	Administración Aduana Delegación	Código de identificación
XV	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE VARSOVIA	
1	Aduana I de Varsovia	
a	Delegación IV de Varsovia	441040
2	Aduana II de Varsovia	
a	Delegación VI de Varsovia	442020
3	Delegación III «Port Lotniczy» (aeropuerto) de Varsovia	
a	Delegación de Varsovia — Personas	443010
b	Delegación de Varsovia — Mercancías I	443020
c	Delegación de Varsovia — Mercancías II	443030
d	Delegación de Varsovia — Mercancías III	443040
4	Aduana de Radom	
a	Delegación de Radom	444010
5	Aduana de Pruszków	
a	Delegación I de Pruszków	445010
b	Delegación de Błonie	445030
6	Aduana de Ciechanów	
a	Delegación de Ciechanów	447010
XVI	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE WROCLAW	
1	Aduana de Wrocław	
a	Delegación I de Wrocław	451010
b	Delegación de Port Lotniczy Wrocław-Strachowice (aeropuerto)	451030
2	Aduana de Legnica	
a	Delegación de Legnica	452010
b	Delegación de Polkowice	452020
c	Delegación de Żarska Wieś	452030
3	Aduana de Wałbrzych	
a	Delegación de Wałbrzych	454010
b	Delegación de Jelena Góra	454040

Lista modificada por los Decretos del Ministerio de Finanzas de 18 de julio de 2005, 23 de agosto de 2005, 24 de mayo de 2006 y 2 de julio de 2007.

3.5. Rumanía

— Lista de aduanas de Rumanía habilitadas para dar curso a las formalidades para la exportación de productos de doble uso, tal como se establece en el artículo 13 del Reglamento:

Nº	Aduanas	Código
1.	Aduana de ALBIŢA	ROIS0100
2.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de ALBA	ROBV0300
3.	Aduana del aeropuerto MIHAIL KOGĂLNICEANU	ROCT5100
4.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de ILFOV	ROBU1200
5.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de ARAD	ROTM0200
6.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de BACĂU	ROIS0600
7.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de BRAŞOV	ROBV0900
8.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de BRĂILA	ROGL0700
9.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de CĂLĂRAŞI	ROCT1710
10.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de CLUJ NAPOCA	ROCJ1800
11.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de CONSTANŢA	ROCT1970
12.	Aduana de CONSTANŢA SUD	ROCT1900
13.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de DOLJ	ROCR2100
14.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de HUNEDOARA	ROTM8100
15.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de VRANCEA	ROGL3600
16.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de GALAŢI	ROGL3800
17.	Aduana de GIURGIULEŞTI	ROGL3850
18.	Aduana de HALMEU	ROCJ4320
19.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de IAŞI	ROIS4650
20.	Aduana de JIMBOLIA	ROTM5010
21.	Aduana de MORAVIŢA	ROTM5510
22.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de BIHOR	ROCJ6570
23.	Aduana de OTOPENI CĂLĂTORI	ROBU1030
24.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de ARGEŞ	ROCR7000

Nº	Aduanas	Código
25.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de PRAHOVA	ROBU7100
26.	Aduana de PORȚILE DE FIER I	ROCR7270
27.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de VÁLCEA	ROCR7700
28.	Aduana de SCULENI	ROIS4990
29.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de SIBIU	ROBV7900
30.	Aduana de SIGHET	ROCI8000
31.	Aduana de SIRET	ROIS8200
32.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de SUCEAVA	ROIS8230
33.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de DÂMBOVIȚA	ROBU8600
34.	Dirección municipal para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de BUCAREST	ROBU1400
35.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de MUREȘ	ROBV8800
36.	Dirección provincial para las operaciones aduaneras y de impuestos especiales de TIMIȘ	ROTM8720
37.	Aduana del aeropuerto de TIMIȘOARA	ROTM8730

4. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO

En el artículo 21, apartado 2, letra d), se dispone que los Estados miembros que hayan impuesto un requisito de autorización para las transferencias desde su territorio a otro Estado miembro de productos que no figuren en el anexo IV del Reglamento (en él se enumeran los productos que no disfrutan de libertad de circulación en el mercado único) deben comunicarlo a la Comisión, que a su vez publicará dicha información en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sólo Alemania y el Reino Unido han notificado tales medidas a la Comisión. A continuación figuran los detalles.

4.1. Alemania

Son de aplicación las siguientes disposiciones de la Ley relativa al comercio y los pagos exteriores (*Aussenwirtschaftsgesetz*, en lo sucesivo «la AWG») y del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (*Außenwirtschaftsverordnung*, en lo sucesivo «el AWV»), adoptados el 18 de diciembre de 1986:

Artículo 2, apartado 2, de la AWG

Véase más arriba (1.2.d)

Artículo 7, apartado 2, de la AWV

El artículo 7, apartado 2, de la AWV puede hacer referencia a toda la serie de productos enumerados en el anexo I o a los productos que figuran en las listas nacionales alemanas (números 900+).

7(2): Será necesaria una autorización para la transferencia de mercancías especificadas en la parte I, sección C, de la Lista de control de las exportaciones (anexo AL), si el responsable de la transferencia tiene conocimiento de que el destino final de las mercancías se encuentra fuera de la Unión Europea. La primera frase no es de aplicación si ya se precisa una autorización para efectuar la transferencia de conformidad con el artículo 21, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CE) n° 1334/2000.

Artículo 7, apartado 3, de la AWV

7(3): Se necesitará una autorización para la transferencia de mercancías no especificadas en la Lista de control de las exportaciones (anexo AL) si el destino final de las mismas se encuentra fuera de la Unión Europea y si la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (*Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle* — BAFA) ha comunicado al responsable de la transferencia que las mercancías están destinadas, o pueden estarlo, en su totalidad o en parte, a un uso final militar, tal como se define en el artículo 5, letra c), apartado 1, segunda frase, y el país comprador o de destino es un país que figura en la lista K de países o un país sometido a embargo, tal como se define en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1334/2000. Si el responsable de la transferencia tiene conocimiento de que los productos, tal como se definen en la anterior primera frase, que tiene la intención de transferir y cuyo destino final se encuentra fuera de la Unión Europea, están destinados a un uso final militar, y el país comprador o de destino es un país que figura en la lista K de países o un país sometido a embargo, tal como se define en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1334/2000, deberá notificarlo a la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA), que decidirá si la transferencia precisa una autorización. Las mercancías solamente podrán transferirse una vez que la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones haya autorizado la transferencia o decidido que no se precisa ninguna autorización.

[La lista K de países, modificada por el Reglamento n° 80 por el que se modifica el Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV) de 16 de agosto de 2007, contiene los siguientes países: Cuba y Siria]

Artículo 7, apartado 4, de la AWV

7(4): Se necesitará una autorización para la transferencia de mercancías no especificadas en la Lista de control de las exportaciones (anexo AL) si el destino final de las mismas se encuentra fuera de la Unión Europea y si la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones ha comunicado al responsable de la transferencia que las mercancías están destinadas, o pueden estarlo, en su totalidad o en parte, a la construcción o el funcionamiento de una planta con fines nucleares, o a su incorporación a la misma, tal como se define en el artículo 5, letra d), apartado 1, de la AWV, y si el país comprador o de destino es Argelia, India, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Libia, Corea del Norte, Pakistán o Siria. Si el responsable de la transferencia tiene conocimiento de que los productos, tal como se definen en la anterior primera frase, que tiene la intención de transferir y cuyo destino final se encuentra fuera de la Unión Europea, están destinados a los fines mencionados en la anterior primera frase, y el país comprador o de destino es Argelia, India, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Libia, Corea del Norte, Pakistán o Siria, deberá notificarlo a la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA), que decidirá si la transferencia precisa una autorización. Las mercancías solamente podrán transferirse una vez que la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA) haya autorizado la transferencia o decidido que no se precisa ninguna autorización.

4.2. Reino Unido

Conforme al artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento, los Estados miembros pueden imponer el control de las transferencias de otros productos de doble uso (es decir, no mencionados en el anexo IV) de su territorio a otro Estado miembro en aquellos casos en que, en determinadas condiciones, en el momento de producirse la transferencia se sepa que el destino final de los productos se encuentra fuera de la Comunidad.

El Reino Unido ha introducido esa cláusula facultativa en su legislación nacional, en el artículo 4, apartado 2, letra a) y el artículo 7, apartado 2, letra a), de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/2764).

Artículo 4

de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/2764)

Exportación de mercancías de doble uso y control del uso final

- 1) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, está prohibida la exportación de las mercancías con una descripción especificada en la lista 2 de la presente Resolución a los destinos especificados en dicha lista como destinos prohibidos en relación con estas mercancías.

- 2) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, está prohibida la exportación:
 - a) de las mercancías especificadas en el anexo I pero no en el anexo IV del Reglamento;
 - b) de las mercancías con una descripción especificada en la lista 2 de la presente Resolución; o
 - c) de las mercancías no especificadas en el anexo I del Reglamento o en la lista 2 de la presente Resolución, pero para cuya exportación a partir de la Comunidad Europea se precise una autorización con arreglo:
 - i) al artículo 4, apartado 1, del Reglamento; o
 - ii) al artículo 4, apartados 2, 3 o 4, del Reglamento,a cualquier destino de cualquier Estado miembro si el exportador, en el momento de la exportación, tiene conocimiento de que el destino final de dichas mercancías se encuentra fuera de la Comunidad Europea y no se va a efectuar ninguna transformación ni trabajo con estas mercancías en ningún Estado miembro al que vayan a ser exportadas.
- 3) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, está prohibida la exportación a cualquier destino que no pertenezca a la Comunidad Europea de los productos de doble uso que no figuran en el anexo I del Reglamento, y de los que el exportador tenga motivos para sospechar que están destinados, o pueden estarlo, en su totalidad o en parte, a cualquier uso pertinente, salvo en caso de que el exportador haya efectuado todas las averiguaciones razonables sobre su uso propuesto y esté convencido de que no se utilizarán con estos fines.
- 4) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, está prohibida la exportación a cualquier destino de las mercancías con una descripción especificada en el anexo I del Reglamento, que sean mercancías en tránsito.
- 5) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, en los apartados 1, 2, 3 y 4 no se prohíbe la exportación de ninguna mercancía a la que el Secretario de Estado haya concedido una autorización por escrito, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que figuran en la autorización.

Artículo 7

de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/2764)

Transferencia electrónica de tecnología y equipo lógico (software) de doble uso controlados y controles del uso final

7. 1) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, ninguna persona transmitirá a través de ningún medio electrónico ningún equipo lógico (software) ni tecnología de doble uso con una descripción especificada en la lista 2 de la presente Resolución cuando se transfiera a una persona o un lugar en cualquiera de los destinos especificados en dicha lista como destino prohibido en relación con dicho equipo lógico (software) o dicha tecnología.
- 2) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, ninguna persona transmitirá a través de ningún medio electrónico ningún equipo lógico (software) ni tecnología de doble uso a una persona o un lugar en cualquier Estado miembro que:
 - a) figure en el anexo I pero no en el anexo IV del Reglamento;
 - b) que figure en la lista 2 de la presente Resolución; o
 - c) que no figure en el anexo I del Reglamento ni en la lista 2 de la presente Resolución pero para cuya transferencia se exija una autorización de conformidad con:
 - i) el artículo 4, apartado 1, del Reglamento; o
 - ii) el artículo 4, apartados 2, 3 o 4, del Reglamento,si tiene conocimiento, en el momento de la transferencia, de que este equipo lógico (software) o esta tecnología está destinada a ser utilizada fuera de la Comunidad Europea y no va a efectuarse ninguna manipulación o trabajo en ese equipo lógico (software) o tecnología en ningún Estado miembro al que vaya a transferirse.

- 3) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución, ninguna persona transmitirá a través de ningún medio electrónico ningún equipo lógico (software) ni tecnología de doble uso que no figure en el anexo 1 del Reglamento, a una persona o un lugar fuera de la Comunidad Europea, si tiene motivos para sospechar que este equipo lógico (software) o tecnología están destinados, o pueden estarlo, en su totalidad o en parte, a cualquier uso pertinente, salvo en caso de que haya efectuado todas las averiguaciones razonables sobre su uso propuesto y esté convencido de que no se utilizarán con estos fines.
 - 4) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución:
 - a) en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento, y en los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo, no se prohíbe la transferencia de ningún equipo lógico (software) ni tecnología de doble uso a los que el Secretario de Estado haya concedido una autorización por escrito, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que figuran en la autorización; y
 - b) en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento, no se prohíbe la transferencia de ningún equipo lógico (software) ni tecnología de doble uso que esté sometido a la Autorización general de exportación comunitaria, o a la que el Secretario de Estado haya concedido una autorización por escrito o cualquier autoridad competente haya concedido una autorización comunitaria, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que figuran en la autorización o que se adjuntan a la autorización o la autorización comunitaria.
-